

Proceso: IC-01-2021-FENOGGE

Objeto: Contratar los estudios de factibilidad, diseño, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos –SSFV en edificaciones administradas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE en el marco de la actividad de fomento denominada “energía sostenible y no contaminante para edificaciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE a través de la instalación de SSFV”.

La Directora Ejecutiva del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° del Manual de Contratación del Fondo, en atención a las recomendaciones del Comité Evaluador designado para la Invitación Cerrada No. 01 de 2021 (IC-01-2021-FENOGGE), realiza las siguientes modificaciones a través de la presente adenda, tal como se indica a continuación:

MODIFICACIÓN No. 1

Ubicación: Capítulo III. Condiciones contractuales, numeral 3.2. Alcance, página 10 de los Términos y Condiciones Contractuales.

Fase 1 – Estudio de factibilidad y diseño de tres (3) sedes del DAPRE: Hato Grande, Casa de la Equidad y Casa Galán:

En el desarrollo de la Fase 1, el Contratista deberá realizar el levantamiento de la información necesaria de las tres (3) edificaciones del DAPRE que permita definir la viabilidad técnica, legal, regulatoria y ambiental del diseño e instalación de SSFV y la forma más óptima para su implementación. El estudio deberá integrar aspectos relacionados al sistema eléctrico, el estado de la infraestructura, la disponibilidad de áreas para ubicación del sistema, la matriz de riesgos de la implementación de los SSFV, entre otros que permitan realizar el diseño de detalle de los SSFV de cada edificación en donde resulte viable su implementación, el cual será sometido a la revisión y aprobación del Supervisor del Contrato.

La capacidad instalada **de referencia** a ser considerada para esta fase es la siguiente:

- Hacienda Hatogrande: 50 kWp
- Casa Galán: 36 kWp
- Casa de la Equidad 17 kWp

En todo caso, los diseños propuestos deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas del Anexo 3- Especificaciones Técnicas Mínimas y con los Términos y Condiciones Contractuales. Además, los estudios y diseños deberán contemplar la implementación de SSFV con entrega de excedentes a la red.

MODIFICACIÓN No. 2

Ubicación: Capítulo III. Requisitos mínimos habilitantes y factores de evaluación, numeral 3.4. obligaciones específicas

3. Realizar el levantamiento y análisis de la información primaria y/o secundaria necesaria para el estudio de factibilidad de los SSFV en las tres (3) edificaciones del DAPRE contempladas en el alcance del Contrato, que incluya, como mínimo, la siguiente información y estudios:

- a. **Diseño estructural, diagrama unifilares, Planos arquitectónicos, estructurales y eléctricos (disponibles)**¹
- b. Curvas de consumo horario de energía eléctrica por un periodo mínimo de siete (7) días.
- c. Radiación solar y sombras.
- d. Estado del sistema eléctrico actual y sus eventuales puntos de conexión identificando si es necesario realizar adecuaciones para la implementación de los SSFV.
- e. Riesgo de descargas atmosféricas.
- f. Restricciones normativas para la implementación de los SSFV.
- g. Cualquier otro aspecto que se considere necesario evaluar o estudiar para determinar la viabilidad del desarrollo e implementación del SSFV.

¹ El diseño estructural, diagramas unifilares, planos arquitectónicos, estructurales y eléctricos que se refiere este literal corresponden a aquellos que se encuentren a disposición en el DAPRE, es decir, el Contratista no deberá elaborarlos sino solicitar la documentación existente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratista deba hacer el levantamiento de la información que requiera para adelantar el estudio de factibilidad y diseño de cada SSFV

MODIFICACIÓN No. 3

Ubicación: Capítulo V. Requisitos mínimos habilitantes y factores de evaluación, numeral 1. Requisitos habilitantes, sub numeral 1.3. Experiencia mínima del proponente, página 30 de los Términos y Condiciones Contractuales.

1.1. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA)

Para certificar la experiencia mínima del proponente, establecida como un requisito habilitante, el proponente deberá diligenciar y presentar el **Anexo 4 - Requisitos Habilitantes (Hoja: EXP HABILITANTE)** y acompañar dicho Anexo de máximo dieciséis (16) certificaciones de experiencia o documentos equivalentes idóneos que permitan verificar la ejecución de contratos o proyectos que hubieren sido terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas, además con las siguientes características:

- a. Que las certificaciones sean expedidas por terceros o que los documentos equivalentes estén suscritos por las personas que recibieron los servicios.
- b. Que la certificación o documento equivalente permita establecer claramente:
 - La fecha de finalización.
 - Capacidad instalada total del proyecto en MWp, kWp o Wp, o de cada una de las soluciones individuales en caso de que el proyecto enmarque varias SSFV.
- c. Que el objeto u obligaciones de los contratos o proyectos que se certifican permitan verificar claramente que la experiencia se relaciona con la instalación de Sistemas Solares Fotovoltaicos.

¹ Los planos arquitectónicos, estructurales y eléctricos que se refiere este literal corresponden a aquellos que se encuentren a disposición en el DAPRE, es decir, el Contratista no deberá elaborarlos sino solicitar la documentación existente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratista deba hacer el levantamiento de la información que requiera para adelantar el estudio de factibilidad y diseño de cada SSFV.



- d. Que la capacidad instalada mínima de los SSFV aplicables o que serán tenidos en cuenta deberá ser igual o superior a 10kWp y en un solo montaje. Es decir, se contabilizará cada sistema individualmente y dentro de un mismo contrato sólo se sumará la experiencia de aquellos sistemas con capacidad instalada igual o superior a los 10 kWp.
- e. Que al menos uno (1) de los SSFV que se certifica tenga una capacidad instalada igual o superior a 50kWp, en un solo montaje.
- f. Que para mínimo **tres (3) SSFV** certificados se haya realizado el trámite de conexión a la red de acuerdo con la resolución CREG 030 de 2018.
- g. Que en al menos uno (1) de los contratos o proyectos que se certifican, se pueda verificar claramente que la experiencia incluye la factibilidad y/o diseño de Sistemas Solares Fotovoltaicos.

Que la sumatoria de la capacidad instalada en kWp de los Sistemas Solares Fotovoltaicos que se certifique sea igual o superior a 200kWp.

Para constancia se firma y se publica, a los diez (10) días de junio de 2021.



KATHARINA GROSSO BUITRAGO
Directora Ejecutiva FENOGE

Elaboró: Ana María Camacho 
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo | David Camilo Arce | Yenny Paola Betancourt 
Daniel Arturo Patiño | Juan Camilo Ramírez 